

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Catorce (14) de Marzo de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00495-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: NOLVIS ENEIDA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2017-00495-00.-**

Santa Marta, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente, encuentra el despacho los siguientes memoriales o solicitudes por resolver:

En el archivo No. 0044, reposa solicitud remitida por el DR. LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO referente al embargo hasta la suma de \$100.000.000,00, sobre las cuentas que posea la ejecutada COLPENSIONES en el Banco de COLOMBIA, reiterada el 09 de febrero de estas calendas (archivo No. 0056), pero por la suma de \$84.164.895,21.

En el archivo No. 0048, reposan poderes remitidos por las sucesoras procesales SUGEIDY ISABEL y KELLY JOHANNA CEBALLOS FERNÁNDEZ.

En el archivo No. 0053, milita la renuncia al poder otorgado por la firma de abogados que representa a la parte ejecutada.

2. MARCO JURIDICO.

Se toma como fundamento normativo lo dispuesto por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en el artículo 76 referente a la terminación del

poder y el artículo 101 del CPT y S.S. referente a la demanda ejecutiva y medidas preventivas.

3. CONSIDERACIONES.

Respecto de la solicitud de medida de embargo remitida inicialmente en fecha 16 de agosto de 2022, encuentra el juzgado que el DR. MELO QUIJANO no cumplió con lo señalado por el artículo 101 del C.P.T. y S.S. arriba citado, es decir, no hizo la denuncia de bienes de la ejecutada bajo la gravedad de juramento, razón por la que no se accederá a esta solicitud, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En lo que tiene que ver con el otorgamiento de poder de las demandantes SUGEIDY ISABEL y KELLY JOHANNA CEBALLOS FERNÁNDEZ en calidad de sucesoras procesales de NOLVIS ENEIDA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), a la abogada KATHERIN PEÑA TRUJILLO, entiende el juzgado que estas le revocan tácitamente el poder conferido al Dr. LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO, y por ser procedente, este juzgado admitirá dicha revocatoria y en consecuencia le reconocerá personería a la DRA. PEÑA TRUJILLO.

Por otro lado, encuentra el despacho que el día 08 de noviembre de 2022 el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES remitió correo electrónico con memorial de renuncia del poder a él conferido, por lo que considera el despacho que se cumplió por el citado con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 08 de noviembre de 2022, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 16 de noviembre de la misma calenda, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en fecha 16 de agosto de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la revocatoria al poder otorgado por las señoras SUGEIDY ISABEL y KELLY JOHANNA CEBALLOS FERNÁNDEZ sucesoras procesales de la ejecutante, al abogado LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO.

TERCERO: En consecuencia, **TENER** a la Dra. KATHERIN PEÑA TRUJILLO con C.C. No. 1083034257 y T.P. 358931 del C.S. de la J., como apoderada judicial de las señoras SUGEIDY ISABEL y KELLY JOHANNA CEBALLOS FERNÁNDEZ sucesoras procesales de la ejecutante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder a él conferido por la ejecutada COLPESNIONES a través de la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S.,

entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 16 de noviembre de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)